

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 16

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 14 de abril del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Pablo Méndez.

Abogada: Licda. María Sánchez Espinal.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pablo Méndez, dominicano, mayor de edad, soltero, carpintero, cédula de identidad y electoral No. 031-0128650-2, domiciliado y residente en la sección Palo Quemado No. 46 de la carretera turística La Cumbre, Santiago-Puerto Plata, imputado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 14 de abril del 2004 a requerimiento de Pablo Méndez en representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de abril del 2004 a requerimiento de la Licda. María Sánchez Espinal, a nombre y representación del procesado Pablo Méndez, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 del Código Penal modificado por la Ley 24-97; 126 y 327 de la Ley 14-94, Código del Menor, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 2 de mayo del 2001 Esperanza Caridad Corcino se querelló contra Pablo Méndez imputándolo de haber violado sexualmente a un hijo suyo menor de edad; b) que el 2 de mayo del 2001 el imputado fue sometido a la acción de la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, quien apoderó al Juzgado de Instrucción de ese distrito judicial, para instruir la sumaria correspondiente, el cual dictó providencia calificativa el 21 de junio del 2001, enviando al tribunal criminal al imputado; c) que la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, apoderada en sus atribuciones criminales

del conocimiento del asunto, dictó sentencia el 10 de abril del 2002, y su dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el imputado, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación del 10 de abril del 2002, interpuesto por el ciudadano Pablo Méndez, actuando en su propio nombre y representación, en contra de la sentencia No. 249 del 10 de abril del 2002, rendida en sus atribuciones criminales por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado conforme con las normas procesales vigentes, la cual copiada a la letra dice así: ‘**Primero:** Declara a Pablo Méndez, culpable de violar los artículos 331 de la Ley 24-97; 126, inciso c y 328 de la Ley 14-94, en perjuicio del menor Roberto Antonio Mencía y/o Castillo; **Segundo:** Condena a Pablo Méndez, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión, al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) y al pago de las costas penales del proceso’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando a nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a Pablo Méndez al pago de las costas penales del procedimiento”;

Considerando, que el recurrente Pablo Méndez, no invocó ningún medio de casación contra la sentencia al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de un procesado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) Que existe en el expediente como medio probatorio: Un certificado médico del 1ro. de mayo del 2001 a nombre de R. A. M., de 13 años de edad, cuyo diagnóstico es: masculino con desarrollo adecuado de genitales masculino de acuerdo a su edad al examen genital presenta laceraciones múltiples de mucosa anal a las 12, 6 y 9 horas de reloj de bordes hemorrágicos. Conclusión: menor de edad con laceraciones anales múltiples y recientes, expedido por el Dr. Robert Tejada Tió, médico forense; un informe clínico del Hospital Dr. Arturo Grullón, correspondiente al menor R. A. C., expediente No. 19-0028 del 24 de abril del 2003 donde se hace constar: “paciente masculino de 15 años de edad, natural y residente en Palo Quemado de Santiago, presenta conducta adecuada en la consulta. En la comunicación pobreza en su desarrollo y contenido, capacidad cognoscitiva (juicio, ideación) inferior para edad, refiere posible vivencia traumática dado el sadismo y/o violación, no escolaridad. Diagnóstico: epilepsia D/C retraso mental moderado, D/C violación. Rec: Evaluación de CI (coeficiente de inteligencia) Ref: Psicólogo y gastroenterología; según la Dra. Delta Espinal, psiquiatra; b) Que el justiciable Pablo Méndez se le imputa el hecho del crimen de violación y maltrato físico en perjuicio del menor R. A. M., conforme lo establece el artículo 331 de la Ley 24-97 y los artículos 126, letra c y 328 de la Ley 14-94; c) Que los elementos constitutivos del crimen de violación, previstos y sancionados el artículo 331 de la Ley 24-97 se encuentran tipificadas en el presente proceso toda vez que: 1ro.) Se cometió un acto de penetración sexual; 2do.) El acto de violación, aun cuando fuere cometido en un niño varón, fue cometido por su parte anal; 3ro.) El acto sexual se llevó a cabo mediante la violencia, el constreñimiento y la amenaza, toda vez que dicho menor de 13 años fue llevado contra su voluntad, amarrado en pies y manos y en la boca; 4to.) La intención delictiva del justiciable se

evidencia desde el momento en que rapta y secuestra al niño y lo lleva bajo engaño y constreñimiento a su casa; 5to.) Entre el justiciable y la víctima no existía una proporción física de igualdad, empleando el primero su fuerza física y vencer la resistencia del menor intimidándole, no comprendiendo este menor la naturaleza del acto en el momento de su realización; d) Que ante esta corte se escuchó a Esperanza Caridad, madre del menor, en calidad de querellante quien manifestó: “Cuando yo salí a buscar al niño no lo encontraba, yo como Pablo es amigo de la casa digo déjame ver si está donde Pablo, voy y pregunto y me dice que no, en eso yo vi por una brecha y veo que él está desnudo y mi hijo también y le digo: Pablo no puede ser que me tenga a mi hijo así, de ahí salí para mi casa a buscar gente para ir a la policía”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte aqua, constituyen a cargo del imputado recurrente Pablo Méndez el crimen de violación sexual previsto y sancionado por los artículos 331 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97, y 126 y 327 de la Ley 14-94, castigado con las penas de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que, al confirmar la sentencia de primer grado y condenarlo a diez (10) años de reclusión mayor y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Pablo Méndez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de abril del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do